

DECRETO No. 744

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de San Miguel Quetzaltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO \$21,868,917.12	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	



IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		Corrientes	1.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	72,901.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,901.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,900.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	12,500.00
AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	140,002.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	125,001.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	125,000.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,001.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	21,656,011.12
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4,614,363.70
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,547,540.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	783,561.60



FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	180,359.20
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	102,902.90
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17,041,644.42
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	13,312,552.78
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,729,091.64
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Otros Recursos	Corrientes	1.00
AYUDAS SOCIALES	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
Total	\$ 21,868,917.12
Impuestos	1.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en fiscales anteriores pendientes de líquidación o pago	ejercicios 1.00
Derechos	72,901.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio p	público 12,901.00
Derechos por prestación de servicios	60,000.00
Productos	1.00
Productos de tipo corriente	1.00



Aprovechamientos	140,002.00
Aprovechamientos de tipo corriente	125,001.00
Otros Aprovechamientos	15,001.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	21,656,011.12
Participaciones	4,614,363.70
Aportaciones	17,041,644.42
Convenios	3.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1.00
Ayudas sociales	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	621,868,917.12				æ								
IMPUESTOS	1.00	0	0	0	0	0	0	o	0	1.00	0	0	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	0	6	0	0	0	0	0	0	1.00	0	0	c
DERECHOS	72,901.00	6,075.08	6,075.08	6,075.08	6,075.08	6,075.00	6,075.08	6,075.08	6,075.08	6,075.02	6,075,08	6,075.08	8,076.08
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	12.901.00	1.075.08	1,075.08	1,075.08	1,075.08	1,075.08	1.075.08	1,075.08	1,075.08	1,075.08	1,075.08	1.075.08	1,075.08
Derechos por prestación de servicios	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000,00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
PRODUCTOS	1.00	0	0	0	1,00	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos de tipo corriente	1.00	0	0	0	1.00	0	0	o	0	0	0	0	0
APROVECHAMIENTOS	140,002.00	11,666,83	11,666.83	11,666,83	11,666.93	11,666.83	11,666.03	11,666.83	11,666.93	11,666.83	11,666.83	11,666.03	11,666,83
Aprovechamientos de tipo corriente	125,001.00	10,416.75	10,416.75	10,416.75	10,416.75	10,416.75	10,418.75	10,416.75	10,416,75	10,416.75	10,416.75	10,416.76	10,416,75
Otros aprovechamientos	15,001.00	1,250.08	1,250.08	1,250.08	1,250.08	1,250.08	1,250.08	1,250.06	1,250,08	1,250.08	1,250.08	1,250.08	1,250.08
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	21,656,011,12	1,804,667,34	1,804,668,34	1,804,667,34	1,804,667,34	1,804,669,34	1,804,667,34	1,804,467.34	1,804,669,34	1,804,667,34	1,804,867,34	1,804,667.34	1,804,667,34
Participaciones	4,614,363.70	384,530.31	384,530.31	384,530.31	384,630,31	384,530.31	384,530.31	384,530.31	384,530.31	384,530.31	384,530.31	384,530.31	384,530.31
Aportaciones	17,041,644.42	1,420,137.04	1,420,137.04	1,420,137.04	1,420,137.04	1,420,137.04	1,420,137.04	1,420,137.04	1,420,137.04	1,420,137.04	1,420,137.04	1,420,137.04	1,420,137.04



Convenios	3.00	0	1.00	a	٥	1.00	0	٥	1 00	0	0	0	0
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.00	0	1,00	0	o	o	0	0	0	0	o	0	
Ayudas sociales	1.00	o	1.00	0	0		0	0	0	0	0	0	0

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 4.- Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 7.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (\$)	PERIODICIDAD		
l.	Puestos fijos en mercados construidos.	100.00	Mensual		
11.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Por evento		

Sección II. Rastro

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.



ARTÍCULO 10.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
1.	Traslado de ganado.	20.00	Por evento
11.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza.	20.00	Por evento
	b) Ganado Bovino por cabeza.	20.00	Por evento
VI.	Compra – venta de ganado.	50.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 13.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTO

CUOTA

 Expedición de certificados de residencia, origen, \$15.00 por evento dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.

ARTÍCULO 14.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.
- IV. Todas las personas o adultos mayores de 70 años y más, así como las personas con alguna discapacidad.

Sección II. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 17.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTO	TIPO DE	CUOTA O	PERIODICIDAD
	SERVICIO	CONSUMO .	
I Suministro de agua potable	Uso	\$ 10.00	Anual
= 1	doméstico		

Sección III. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 20.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
l.	Sanitario público	3.00	Por evento
ÏÌ:	Regadera pública	10.00	Por evento

Sección IV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



ARTÍCULO 23.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO CUOTA

Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.

\$500.00

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 25.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 27.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.



TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA (\$)
l.	Escándalo en la vía pública	150.00
П.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. (defecar en vía pública)	50.00
III.	Tirar basura en la vía pública	10.00
IV.	Grafitiar edificios públicos	200.00
V.	Incumplimiento al tequio comunal	150.00
VI.	Inasistencia en reunión programadas por la autoridad municipal y agraria	50.00



Sección II. Indemnizaciones

ARTÍCULO 30.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

CONCEPTO

CUOTA

Por daños al patrimonio municipal

\$500.00

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Donativos

ARTÍCULO 31.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 32.- Para los aprovechamientos a que se refiere esta sección, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Sección II. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 33.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 34.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en



especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 36.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles



(fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 38. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO NÚM. 744

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE UMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

DIP. ADOLFO GARSIA MORALES